



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO



Acuerdo N°018-2015

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil quince (2015), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en Calle 53 Este con Ave. 3ra. Sur, Edificio Victoria Plaza, Piso N°3, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, se reunió el Pleno del Tribunal Administrativo Tributario, conformado por los Magistrados Principales, Ana Mae Jiménez Guerra, Isis Ortiz Miranda y Reinaldo Achurra Sánchez, con la asistencia del Secretario General, Elías Solís González.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión era aprobar un procedimiento para la lectura y discusión de los proyectos de resoluciones del Tribunal Administrativo Tributario que deban ser decididas por el Pleno, mediante el cual se defina los plazos de la lectura o formulación de observaciones al proyecto del Magistrado Sustanciador, así como la intervención de los Magistrados Suplentes, entre otros aspectos.

Además, se tuvo en consideración que la aprobación de este procedimiento permitirá cumplir con los principios de economía, celeridad y eficacia procesal que rigen las actuaciones administrativas.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Aprobar el procedimiento para la lectura y discusión de los proyectos de resoluciones del Tribunal que requieran ser decididas por el Pleno, así:

1. El Magistrado Sustanciador preparará el proyecto de resolución que requiera la decisión del Pleno y lo pasará en lectura al resto de los Magistrados.
2. Para la lectura de los proyectos de resolución de fondo, cada Magistrado tendrá un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones o adherirse al proyecto del Sustanciador.
3. Para la lectura de los demás proyectos de resolución que pongan fin al proceso, tales como: no admisión; sustracción de materia; desistimiento; inhibición, entre otros, cada Magistrado tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para presentar sus observaciones o adherirse al proyecto del Sustanciador.
4. El Magistrado que desea formular observaciones a los proyectos de resoluciones en lectura, deberá presentar los argumentos que las sustentan, a fin de que sean conocidas por el Sustanciador, así como por el otro Magistrado lector.

4.1. Para tales efectos, el Magistrado Sustanciador remitirá el expediente con las observaciones formuladas al otro magistrado lector que no las hubiere conocido, para que se pronuncie dentro de un plazo de dos (2) días hábiles.

5. El Magistrado que lea las observaciones a los proyectos de resoluciones, en caso de estar conforme con las mismas, deberá manifestar expresamente su adhesión a ellas.
6. Si las observaciones son contrarias al proyecto de resolución en lectura, se procederá atendiendo algunas de las siguientes alternativas:

Acuerdo N°018- 2015
7-4-15
2da. página

- 6.1. El Sustanciador atenderá y acogerá las observaciones formuladas, incorporándolas al proyecto de resolución o modificándolo.
- 6.2. Si no fuera posible lograr un entendimiento entre el Sustanciador y el observante, el Sustanciador podrá remitirlo a la Secretaría General para su inclusión en la sesión del Pleno siguiente, para su debate y discusión;
- 6.3. Cuando las observaciones hubiesen sido formuladas por uno solo de los Magistrados, sin la adhesión del otro Magistrado lector, la decisión se podrá adoptar por mayoría.
7. En caso que las observaciones fuesen formuladas por los dos Magistrados lectores, y el Sustanciador no las acogiera, corresponderá al magistrado lector primero en presentar observaciones, presentar un contraproyecto de decisión.
- 7.1. Se entenderá que el primer observante es el Magistrado principal o suplente que hubiera suscrito las observaciones.
8. En caso que un Magistrado Suplente conozca un proceso, por ausencia del Magistrado principal, y haya dado lectura a los proyectos de resoluciones, deberá firmar la resolución final, aún cuando el principal haya retomado el cargo, salvo que el Magistrado suplente se desvincule de la institución o se incapacite, en cuyo caso el Magistrado principal asumirá el conocimiento del expediente.
9. Entretanto, cada vez que un Magistrado Suplente se encuentre en ejercicio del cargo de Magistrado y se le remitan proyectos de resoluciones para su lectura, la secretaria del Magistrado Sustanciador deberá reservar el número, nomenclatura y fecha de resolución con la Secretaría General, para que la resolución final pueda ser suscrita por el Suplente.
10. El mismo procedimiento se aplicará cuando un Magistrado Suplente actúe como Sustanciador y someta a lectura un proyecto de resolución, en cuyo caso, la secretaria de ese despacho también deberá reservar el número, nomenclatura y fecha de la resolución con la Secretaría General, para que la resolución final pueda ser suscrita por el Magistrado Suplente como Sustanciador.
11. El Magistrado que no estuviese de acuerdo con la resolución final, podrá salvar o razonar el voto, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que recibe la resolución final para su firma.

Segundo: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación; y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

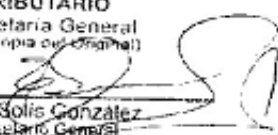

ANA MAE JIMÉNEZ GUERRA
Magistrada Presidenta




ISIS ORTIZ MIRANDA
Magistrada Vicepresidenta
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
TRIBUTARIO
Secretaría General
(Fiel Copia del Original)


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Secretario General


REINALDO ACHURRA SÁNCHEZ
Magistrado Vocal


Elías Solís González
Secretario General

Fecha: 16-04-2015